



## RESOLUCIÓN No. 37 30 de agosto de 2023

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo No. 650420 de fecha 22 de agosto de 2023, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se inscribió mutación del cambio de correo electrónico comercial de la EMPRESA PRECOOPERATIVA CAFETERA DEL SUR, identificada con el NIT: 901.589.505-4 e inscripción No. S0713650, en los siguientes términos:

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO**: el 15 de agosto de 2023 fue radicada vía RUES a través de la Cámara de Comercio de Ibagué la solicitud de cambio de correo electrónico comercial de la **EMPRESA PRECOOPERATIVA CAFETERA DEL SUR**, identificada con el NIT: 901.589.505-4 e inscripción No. \$0713650, trámite identificado con el código de barras No. 829865, el cual, fue asignado a estudio jurídico para ser atendido en estricto orden cronológico.

**SEGUNDO:** El día 22 de agosto de 2023 se registró dicha mutación bajo el número de inscripción 650420 del libro XV, debiéndose registrar en el libro III del Registro de las entidades de economía solidaria.

**TERCERO:** La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Que mediante documento privado de fecha 23 de agosto de 2023, la señora **KARLA MARCELA GRIJALBA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.303.189, en calidad de representante legal de dicha entidad, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el No. 650420 de fecha 22 de agosto de 2023, inscrito en el Libro XV del registro mercantil.

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro





GARZÓN ((608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29



Cámara de Comercio del Huila NEIVA HUILA e CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN 6 Calle 21 Sur No. 25-41

















encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

**TERCERO**: Que la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades señaló en su numeral **1.6.1.2** que "el cambio de los datos del formulario de inscripción y/o renovación del registro (mutaciones)" de las entidades sin ánimo de lucro del régimen solidario se inscribirán en el libro III antes señalado, por lo que el registro al libro XV representa una oposición manifiesta a lo señalado en las disposiciones legales que regulan la actividad registral en la materia, ya que el correo electrónico comercial es considerado un dato suministrado a través del formulario RUES cuya mutación debía inscribirse en este caso en el libro III.

En mérito de lo expuesto, esta entidad cameral

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Revocar el acto administrativo No. 650420 de fecha 22 de agosto de 2023, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se inscribió mutación del cambio de correo electrónico de ubicación comercial de la **EMPRESA PRECOOPERATIVA CAFETERA DEL SUR**, identificada con el NIT: 901.589.505-4 e inscripción No. S0713650, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





GARZÓN ((608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29



NEIVA HUILA e CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN G Calle 21 Sur No. 25-41





















SEGUNDO: Notificar de manera electrónica a la señora KARLA MARCELA GRIJALBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.303.189, sobre el contenido de la presente resolución de acuerdo con la autorización conferida en el mismo consentimiento para revocar.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO**: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Julie

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico

Proyectó: Brayan Nicolás Garzón Cuellar.





Cámara de Comercio del Huila



















